

NOTA INTERIOR

DE: SECRETARÍA GENERAL DE SANIDAD.

A: DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN E INSPECCIÓN SANITARIA Y FARMACIA.

Asunto: propuesta de modificación del Decreto 23/2013, de 26 de abril y del Decreto 11/2019, de 18 de marzo.

Revisado el borrador del Decreto de asistencia farmacéutica en los centros sociosanitarios y modificación de otros decretos en materia sanitaria, que va a ser sometido próximamente a informe del Consejo de Salud de Castilla-La Mancha, esta Secretaría General propone que se incluya:

Primero. - Una disposición final que modifique el Decreto 23/2013, de 26 de abril, por el que se establecen los horarios de atención al público, servicios de urgencia y vacaciones de las oficinas de farmacia y botiquines en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, para añadir un apartado c) al artículo 2.2. con la redacción que posteriormente se indica, para que en los meses estivales, las oficinas de farmacia puedan cambiar la franja horaria de apertura por la tarde con la finalidad que los usuarios puedan acudir a las mismas evitando las horas de mayor exposición solar:

“c) Durante los meses de verano (junio, julio, agosto y septiembre) se podrá cambiar la franja horaria de apertura de tarde de las oficinas de farmacia siempre que no se amplíe ni disminuya el horario mínimo oficial. Esta modificación no se considerará una variación de horario mínimo oficial, regulada en el artículo 4.”

Asimismo, se propone modificar la redacción actual del apartado b) artículo 5.1 del mencionado decreto, contemplando situaciones excepcionales debidamente justificadas que habiliten a los titulares de farmacia para solicitar la suspensión del mantenimiento de horario ampliado. Modificación instada por la Delegación Provincial de Sanidad de Guadalajara. La redacción propuesta sería la siguiente:

“b) Mantener este horario al menos durante seis meses ininterrumpidamente desde la fecha de su implantación, que será desde el 1 de enero al 30 de junio o bien desde el 1 de julio al 31 de diciembre. Excepcionalmente y siempre que se justifique, por enfermedad grave de la persona titular o de un familiar de primer grado se podrá solicitar la suspensión del horario mínimo oficial ampliado antes de que se finalice el periodo mínimo de implantación.”





Castilla-La Mancha



Segundo. – Una disposición final que modifique el Decreto 11/2019, de 18 de marzo, de planificación farmacéutica y requisitos, personal y autorizaciones de las oficinas de farmacia y botiquines, para dar una nueva redacción al apartado 3 del artículo 47 y al apartado 6 del artículo 53, en aras de no dilatar la tramitación de solicitudes de transmisión de oficinas de farmacia que conlleven cambio de local en núcleos de población incluidos en un concurso de autorización de nuevas oficinas de farmacia siempre que se haya delimitado, al menos, un área geográfica en el mismo y el emplazamiento del nuevo local cumpla la distancia regulada en el apartado 4 del artículo 36 de la Ley 5/2005, de 27 de junio, respecto a la línea perimetral del área o áreas geográficas adyacentes, con el fin de evitar que se obstaculice el procedimiento de autorización de las nuevas oficinas de farmacia.

Se propone la siguiente redacción.

Uno. Apartado 3 del artículo 47:

“3. La tramitación de las solicitudes de transmisión que conlleven cambio de local se suspenderá si dicha solicitud se realiza para un núcleo de población incluido en un concurso de autorización de una nueva oficina de farmacia, desde el momento de la publicación en el DOCM del citado concurso hasta que todos los participantes en ese procedimiento hayan hecho la definitiva designación de locales establecida en el artículo 39, salvo en los casos que se cumpla lo establecido en el párrafo segundo del artículo 53.6.”

Dos. Apartado 6 del artículo 53:

“6. La tramitación de las solicitudes de traslado voluntario de oficinas de farmacia se suspenderá si dicha solicitud se realiza para un núcleo de población incluido en un concurso de autorización de una nueva oficina de farmacia, desde el momento de la publicación en el DOCM del citado concurso hasta que todos los participantes en ese procedimiento hayan hecho la definitiva designación de locales establecida en el artículo 39.

Excepcionalmente, se podrá tramitar la solicitud de traslado voluntario de una oficina de farmacia para un núcleo de población incluido en un concurso de autorización de nuevas oficinas de farmacia siempre que se haya delimitado, al menos, un área geográfica en el mismo y el emplazamiento del nuevo local cumpla la distancia regulada en el apartado 4 del artículo 36 de la Ley 5/2005, de 27 de junio, respecto a la línea perimetral del área o áreas geográficas adyacentes, con el fin de evitar que se obstaculice el procedimiento de autorización de las nuevas oficinas de farmacia.

La distancia se medirá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 a 26.”

Por último, se propone la modificación del apartado 3 del artículo 48 del mencionado Decreto 11/2019, de 18 de marzo, con el fin de aclarar las dudas interpretativas que la actual redacción causa. Se propone la siguiente redacción:



“3. Si la transmisión conlleva cambio de local, el plazo máximo para presentar la documentación justificativa a la que se hace referencia en el apartado 1 será de seis meses y, transcurrido dicho plazo sin haber presentado dicha documentación, se producirá la caducidad del procedimiento.”

En la visita de inspección referida en el apartado 2 se comprobará además que el local dispone de certificado final de obra.”



Toledo a la fecha de la firma.
LA SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente el 10-11-2023
por Inmaculada Gutierrez Ramirez
Cargo: Secretaria General de Sanidad

Fdo.: Inmaculada Gutiérrez Ramírez.